



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

Pertenencia No. 2006 – 00087

Con miras a continuar con el trámite que en derecho corresponda en el asunto de autos, sería del caso proceder a la designación de curador *ad litem*, en el entendido de, que el término de emplazamiento perpetrado a las personas indeterminadas<sup>1</sup> se encuentra sucumbido.

No obstante, se advierte que de la revisión en detalle de las presentes diligencia se echa de menos ya sea la notificación en legal forma o el emplazamiento de los aquí demandados HECTOR ALIRIO CÁRDENAS ALEJO y EDGAR ROZO HINCAPIE, esto, con posterioridad al decretó de la nulidad de todo lo actuado por auto del 30 de julio de 2018<sup>2</sup>, en ese sentido, el Juzgado a efectos de evitar el decreto de nuevas y futuras nulidades dispone que por Secretaría se proceda al emplazamiento de los prenotados en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

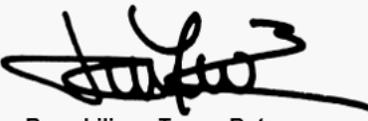
Por último, en lo que respecta a la demanda ANA LUCIA ALFONSO DE CÁRDENAS, nótese, que fue esta quien promovió la nulidad en comento, sin embargo, se tiene que dentro de la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste se mantuvo silente.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.012 del 10 de febrero de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría

<sup>1</sup> [03ConstanciaInclusionEmplazamiento.pdf](#)

<sup>2</sup> [01CdIncidenteNulidad.PDF](#)